Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 057-2023-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 29 de mayo de 2023

VISTOS:

(i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOZA S.A.C.,** con RUC N° 20606592249 (en adelante, la empresa recurrente), mediante el escrito con Registro N° 00020987-2023[1] [2] de fecha 30.03.2023, contra la Resolución Directoral Nº 446-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.03.2023, que declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura estipulada en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT.

(ii) El expediente N° 2588-2016-PRODUCE/DGS (Exp. 2057-2018-PRODUCE/CONAS).

I. ANTECEDENTES.

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.05.2018, se sancionó, a la empresa CORPORACIÓN BETA S.A.C. con una multa de 3.06 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), el decomiso de 300 cubetas del recurso hidrobiológico anchoveta, reducción de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora, al haber realizado actividades pesqueras sin ser el titular del derecho administrativo, infracción tipificada en el inciso 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el RLGP.

1.2 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 14.09.2018, se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, únicamente en el extremo del monto de la multa impuesta a 2.5461 UIT; asimismo de declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral antes mencionada.

---

[1] Se verifica que el mencionado registro fue ingresado por la empresa recurrente a través de su usuario mediante la plataforma de trámite documentario.

[2] Complementado por el escrito con Registro N° 00027439-2023 de fecha 21.04.2023.

1.3 En su oportunidad, a través de la Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.06.2019, se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa CORPORACIÓN BETA S.A.C., mediante el escrito N° 00005067-2019 de fecha 15.01.2019, de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 006-2018-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT.

1.4 Mas adelante, mediante la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2019, se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa CORPORACIÓN BETA S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA, y reformándola, declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 006-2018-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT; aprobándose la reducción del 59% de la multa a 1.043901 UIT y el fraccionamiento en cuatro (04) cuotas.

1.5 Mediante la Resolución Directoral N° 2284-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2020, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento, otorgada Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2019.

1.6 Posteriormente, mediante el escrito N° 00057675-2022 de fecha 26.08.2022, la empresa recurrente solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

1.7 Mediante la Resolución Directoral N° 446-2023-PRODUCE/DS-PA[3] de fecha 03.03.2023, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento descrita en el numeral anterior.

1.8 A continuación, mediante el escrito con Registro N° 00020987-2023[4] de fecha 30.03.2023, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación frente al acto administrativo referido precedentemente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

2.1 La empresa recurrente expone que si bien perdió el beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas conforme al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 7897-2020-PRODUCE/DS-PA, su voluntad de cumplir con el pago se vio mermada por la crisis

[3] Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 946-2023-PRODUCE/DS-PA el día 09.03.2023 a fojas 188 del expediente.
[4] Ídem pie de página 2.

económica que trajo consigo la pandemia de la COVID-19; siendo que en dicho contexto de pandemia se incumplió con el pago del fraccionamiento.

2.2 Agrega, que las normas legales, no son de aplicación rígida, la misma debe dosificarse a la realidad, teniendo en cuenta que la razón esencial de la ley es regular una realidad y la realidad que acaecía en los primeros meses del 2020, siendo más específicos a partir de marzo de acotado año, era el año de la recesión económica. Por lo que, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se evalúen sus argumentos.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles[6] de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General[5] (en adelante, TUO de la LPAG); razón por la cual, es admitido a trámite.

IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral Nº 446-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.03.2023.

V. NORMAS LEGALES.

Mediante Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, se estableció el régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

VI. ANÁLISIS

6.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en su recurso de apelación expuesto en los puntos 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, cabe señalar que:

a) En nuestra legislación administrativa, el principio de legalidad se encuentra desarrollado principalmente en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en cuyo enunciado se delimita de manera específica que «*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,* ***dentro de las facultades que le estén atribuidas*** *y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*[6]».

b) Por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, establece que el objeto de la norma es establecer un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas por el Ministerio de la Producción, en materia pesquera y acuícola, hasta la fecha de su entrada en vigencia.

[5] Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley modificada por la Ley N° 31465 y 31603.
[6] Resaltado y subrayado es nuestro.

c) Asimismo, el artículo 2° del referido decreto supremo (en cuanto al ámbito de aplicación), establece que se encuentran fuera del ámbito de aplicación las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; *o al* ***régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE***; o, ***aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas***.(el resaltado es nuestro).

d) Conforme obra en autos, se verifica que mediante la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2019, se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa CORPORACIÓN BETA S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 5820-2019-PRODUCE/DS-PA, y reformándola, declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 006-2018-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 3472-2018-PRODUCE/DS-PA, modificada por la Resolución Consejo Apelación de Sanciones N° 963-2018-PRODUCE/CONAS-UT; aprobándose la reducción del 59% de la multa a 1.043901 UIT y el fraccionamiento en cuatro (04) cuotas.

e) Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 2284-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.10.2020, la administración resolvió declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2019.

f) En ese sentido, se observa que la Dirección de Sanciones – PA, al momento en que la empresa recurrente solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, mediante el escrito N° 00057675-2022 de fecha 26.08.2022, ésta se encontraba fuera del ámbito de aplicación de la mencionada norma, al habérsele otorgado el acceso al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE, beneficio que posteriormente perdió, tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes.

g) De otro lado, en relación a la voluntad de pago de la empresa recurrente y su falta de capacidad de pago por la pandemia de la COVID-19, cabe indicar que el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos competentes, ha otorgado en una oportunidad un beneficio a la empresa recurrente, siendo aquella concedida mediante la Resolución Directoral N° 7987-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.08.2019 (antes del inicio de la pandemia de la COVID-19), a través de la cual se modificó a 1.043901 UIT. Asimismo, dicho beneficio fue perdido por falta de pago, por lo que, contrariamente a lo señalado por la empresa recurrente, se ha verificado su falta voluntad de pago al Ministerio de la Producción, respecto del beneficio concedido; por lo tanto, lo alegado por la empresa recurrente carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 190-2013-PRODUCE; el artículo 5° de la Resolución Ministerial Nº 228-2015-PRODUCE; el artículo único de la Resolución Ministerial Nº 00468-2022-PRODUCE y; estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 018-2023-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.05.2023 del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOZA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral Nº 446-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.03.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada resolución directoral.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

Firmado digitalmente por DUMET DELFIN David Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/05/29 15:43:59-0500

DAVID MIGUEL DUMET DELFÍN
Presidente
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por BENAVIDES POVEDA Rosario Emperatriz FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/05/29 15:51:26-0500

ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ALVA BURGA Luis Antonio FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/05/29 16:39:59-0500

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Visado por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/05/29 15:38:38-0500